

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(262/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE VIDEOS
INSTITUCIONALES ANIMADOS, CELEBRADO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y MIRIAM ROXANA ARANIVA CAMPOS”**

FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación,
en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma
de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "**el Banco
Central**" o "**el Banco**", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el
Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en
adelante "**LACAP**", y **MIRIAM ROXANA ARANIVA CAMPOS**, mayor de edad,
Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio

que en lo sucesivo me denominaré "**la Contratista**" por
este medio convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**SERVICIO DE
VIDEOS INSTITUCIONALES ANIMADOS**"; el cual se regirá por las siguientes
cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el Servicio de producción de Videos Institucionales Animados, para El Banco Central de Reserva, proporcionado por la Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 192/2018, denominado "**SERVICIO DE VIDEOS INSTITUCIONALES ANIMADOS**".

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio consistente en producir 3 videos institucionales animados, con duración de 30 segundos cada uno, a razón de \$1,250.00 c/u. Se requiere que el servicio se lleve a cabo en tres etapas: a) Pre-producción Storyboard: en la cual se necesitará la idea y el guión, referencias y aspectos artísticos para el desarrollo del tema de acuerdo a la información proporcionada por el Banco; b) Producción: animación de textos, logos, íconos,

ilustraciones, diseño de personajes (si aplica), diseño de escenarios (si aplica), elección y audios de voz en OFF (si aplica); y c) Post-producción. La calidad de la producción debe ser en Resolución Full HD de 1080p. Este material debe ser elaborado con un software profesional para animación 2D. Asimismo puede tener generación de gráficos (logos, transiciones de entrada y salida, lowerthird si aplica), musicalización de librería, edición de audio en general y edición de escenas finales. Cada video deberá ser entregado al Departamento de Comunicaciones. El tema propuesto para las animaciones podrá variar a solicitud del Banco.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio es por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$3,750.00)**, Impuesto incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada uno de los videos a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la comunicación de adjudicación y Actas de Recepción definitiva correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de esta conforme a lo suministrado, carta emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco, así como el correspondiente comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Comunicaciones, todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo del contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2018.

VI. PLAZO DEL SERVICIO.

El plazo será durante el año 2018 y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, hasta el 31 de diciembre del año 2018.

VII. PLAZO DE ENTREGA.

El Banco proporcionará la información para la realización del video a la Contratista, una vez recibida la información por parte del Banco, la Contratista contará con **máximo 5 días hábiles** para realizar la **pre-producción del video, storyboard**, luego esta contará con **máximo 7 días hábiles** para la etapa de la producción del mismo. Finalmente en la etapa de post-producción la Contratista contará con **máximo 5 días hábiles** para realizar la edición del video y presentar la propuesta del producto final, posterior a ello el Banco contará con máximo 1 día hábil para aprobar el video. En caso de encontrarse inconformidades en la entrega del video la Contratista dispondrá de **máximo 3 días hábiles** para subsanaciones y el Banco contará con máximo 1 día hábil para revisar las subsanaciones. Sin embargo, la Contratista podrá entregar antes de los plazos indicados.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el

retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y de acuerdo a Resolución Razonada número **OCHENTA Y DOS /DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Licenciado Junior Alejandro Guardado, Analista del Departamento de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos antes mencionados. En caso de sustitución del Administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. El Administrador de Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena

ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones Generales; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, las partes interpretan el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso el Banco girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir las, los siguientes:

- A. BANCO CENTRAL DE RESERVA**, en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- B. MIRIAM ROXANA ARANIVA CAMPOS**, en: 5º Calle Poniente, pasaje Las Brisas, casa número 64-4, frente a oficinas del Cementerio de Mejicanos, San Salvador.

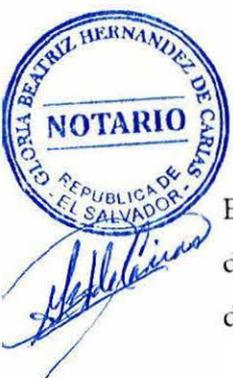
Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.


Banco Central de Reserva


Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero, con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, que en lo sucesivo se denominará “**El Banco Central**” o “**El Banco**”; en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “**LACAP**”; y la Licenciada **MIRIAM ROXANA ARANIVA CAMPOS**, de de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de

, a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portadora de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEOS INSTITUCIONALES ANIMADOS"**; El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el Servicio de producción de Videos Institucionales Animados, para El Banco Central de Reserva, proporcionado por la Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ciento noventa y dos/dos mil dieciocho. El precio correspondiente por el servicio es por la suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuesto incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada uno de los videos a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la comunicación de adjudicación y Actas de Recepción definitiva correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de esta conforme a lo suministrado, carta emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco, así como el correspondiente comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Comunicaciones, todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor a ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo será durante el año dos mil dieciocho y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. El Banco proporcionará la información para la realización del video a la Contratista, una vez recibida la información por parte del Banco, la Contratista contará con máximo cinco días hábiles para realizar la pre-producción del

video, storyboard, luego esta contará con máximo siete días hábiles para la etapa de la producción del mismo. Finalmente en la etapa de post-producción la Contratista contará con máximo cinco días hábiles para realizar la edición del video y presentar la propuesta del producto final, posterior a ello el Banco contará con máximo un día hábil para aprobar el video. En caso de encontrarse inconformidades en la entrega del video la Contratista dispondrá de máximo tres días hábiles para subsanaciones y el Banco contará con máximo un día hábil para revisar las subsanaciones. Sin embargo, la Contratista podrá entregar antes de los plazos indicados. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y Administrador del Contrato entre otros. Yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco.

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


Banco Central de Reserva


Contratista



